

## CONSTITUCIÓN REAL Y CONSTITUCIÓN FORMAL

Juan de Dios CASTRO

Muy estimados oyentes  
Señoras y señores

En una intervención que espero sea breve para no fatigar al auditorio en esta serie riquísima de exposiciones que se han dado en este día en este Simposio donde se celebra el octogésimo aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917 permítanme empezar con una cita del profesor Carl Loewenstein, cuando dice que

La clasificación de un sistema político como democrático constitucional depende de la existencia o carencia de instituciones efectivas por medio de las cuales el ejercicio del poder político esté distribuido entre los detentadores del poder y por medio de las cuales los detentadores del poder estén sometidos al control de los destinatarios del poder, constituidos éstos, los destinatarios, en detentadores supremos del poder... la naturaleza humana como es, no cabe esperar que el detentador o los detentadores del poder sean capaces por autolimitación voluntaria de liberar a los destinatarios del poder y así mismos el trágico abuso del poder.

Quiero expresarles, además, amigos todos, que hablar de estos temas de derecho constitucional me recuerda aquella expresión del maestro Rabasa que he citado en otras ocasiones y en otros foros, emitida en 1912 (cuando México salía de una muy larga dictadura de treinta años), en una pequeña obrita que por ahí se exhibe en las exposiciones de libros del área de materia constitucional. La obra la conocen quienes están inmersos en el derecho constitucional. Se llama *La Constitución y la dictadura*. Allí dice el autor que ustedes los que se interesan por el derecho constitucional son, amigos míos, pescadores de rayos de luna. ¿Y saben por qué son pescadores de rayos de luna? Por una razón, decía el maestro Rabasa, porque el derecho constitucional no crea ingresos y porque el derecho

constitucional no se aplica en nuestro país. Es un derecho formal, pero con la terminología, ya en los últimos días, de García Máynez, no es un derecho positivo, pero, señores, se me pidió una ponencia en materia constitucional.

¿De qué quieren que hable en esta brevísima intervención? El maestro universitario que tan brillantemente me precedió hablaba del artículo 1o. de nuestra Constitución, que dice: “todos los habitantes del territorio nacional gozan de las garantías que otorga la Constitución”.

Hablar del positivismo o del *iusnaturalismo* sería tema de una ponencia en este foro. ¿Por qué tengo derechos? por una razón: por la eminente dignidad de la persona humana, por el hecho de ser hombre, por el hecho de ser persona. Hablar, como en esta cita de Carl Loewenstein, de que conociendo la naturaleza humana no es posible la autolimitación de los detentadores del poder, y plantear a ustedes, estudiosos del derecho constitucional, una pequeña línea que algún compañero senador planteó al Pleno del Senado con una iniciativa de reforma constitucional, para que el Ejecutivo federal responda, sea responsable de las violaciones graves a la Constitución. Porque sabrán ustedes que nuestro Ejecutivo, sea cual fuere el titular, no responde en nuestro derecho a las violaciones graves a la Constitución.

Y si ustedes analizan, amigos míos, el debate del constituyente de 1917, y si examinan la fórmula con que se toma la protesta al titular del Ejecutivo federal, la promesa de cumplir y hacer cumplir la Constitución general de la República, y si no lo hiciera así, que la nación lo demande. Díganme, ¿cómo va a demandar la nación? amigos míos, si no hay en el título cuarto de la Constitución general de la República, donde se exige la responsabilidad entre los funcionarios para el Ejecutivo federal, la posibilidad de reclamar violaciones graves a la Constitución general de la República.

Podría ser materia de esta ponencia, por aquella otra más a nuestros alumnos. Yo he sido maestro de derecho constitucional, y lo soy todavía en la cátedra de amparo. ¿Qué les enseñamos a nuestros alumnos? ¿Saben qué les decimos?: “la Constitución mexicana es una Constitución rígida”, ¿y saben por qué es rígida? Porque para su reforma no se sigue el procedimiento que se establece para la legislación ordinaria con la sola decisión del Poder Legislativo para la aprobación y la participación del Ejecutivo para la promulgación.

Les explicamos a nuestros alumnos la rigidez de la Constitución mexicana, y permítanme citar a un ilustre maestro constitucionalista, don Antonio Martínez Báez, que a este propósito, jocosamente, en broma, decía: “Es tan rígida nuestra Constitución, que se vende en hojas sustituibles de Ediciones Andrade, por la cantidad de reformas que ha tenido desde 1917”, y creo que podría ser materia de mi ponencia, amigos míos, el estar en contra de esa reforma casi permanente de la Constitución, y vayan ustedes a cualquier casa editorial, a ver quién puede conseguir una edición de la Constitución con la última reforma aprobada, y podría ser... No, yo no estoy en contra de eso. No estoy en contra, porque como algún ilustre conferenciante y expositor dijo, y lo escuchábamos el día de ayer, “no ha perdido su fragancia la Constitución”. El doctor Soberanes mismo decía el día de ayer que es innegable que la sociedad mexicana de 1997, en una época de gran tecnología, en una época donde la informática priva en todas las áreas, en una época donde los cambios sociales se dan en forma tan vertiginosa que es obvio que la sociedad mexicana de 1997 no es la misma que cuando entró el constituyente de 1917.

Es obvio que en el derecho mexicano debemos reconocer las fuentes reales del derecho y los esfuerzos que a veces torciendo incluso el texto gramatical de la ley que además el espíritu con que el legislador lo aprobó, el Tribunal constitucional tiene que dar interpretaciones para adecuarlas al nuevo tiempo.

Necesitamos más que una nueva Constitución, más que corregir las fallas constitucionales: necesitamos hacer una Constitución viva y una Constitución vivida, una Constitución positiva de acuerdo de García Máynez, una Constitución donde la parte dogmática tenga no solamente derechos declarados, sino —como se decía hace un momento— derechos garantizados, y claro que tenemos la institución del amparo, consagrada en la fracción primera del artículo 103, por leyes y actos de autoridad que violen las garantías individuales, pero si no viola garantías individuales, esa ley y ese acto de autoridad que vulnera la norma fundamental no está protegida, por criterio topográfico, por criterio de ubicación en esa disposición está fuera de los 29 artículos de la Constitución, y a veces por interpretación el 31 y el 32 en materia fiscal, y otros, la esfera de competencias de la Federación en las entidades, y cuando se rompe la esfera de competencia de la Federación por parte de las entidades o la Federación violando la soberanía de los estados, sí, siempre y cuando exista agravio personal y directo con efectos relativos sólo para el quejoso.

Ya hemos ampliado quizá un poco más, en esta serie ininterrumpida de reformas. Bueno, ya tenemos la controversia constitucional, ya algunos titulares del Ejecutivo acuden a esa figura para evitar (hablo del Ejecutivo de los estados) que la Federación tan agresiva pueda intervenir en el ámbito, en la esfera interna de los estados de la Federación.

Paradójico que un gobernador del estado se queje de la intervención de la Federación, y que el Congreso local solicite acuda a interponer la controversia constitucional. Yo diría qué bueno que empiezan a ser vigentes nuestras Constituciones, si no fuera porque a veces todavía en algunas entidades los Congresos locales están subordinados a los ejecutivos de los estados. Porque no rige la división de poderes en muchas entidades de la República, empieza a regir en algunas otras donde hay alternancia, donde el titular del Ejecutivo tiene su origen en partido distinto del partido donde tuvieron su origen la mayoría de los integrantes de un Congreso local, y entonces empieza poco a poco a tener a nivel estatal vigencia la emisión de Toris.

Y escandaliza a veces por la falta de costumbre de esa división de poderes a nivel general, que pueda crearse un conflicto entre el titular del Ejecutivo federal y el Congreso de la Unión con motivo de un presupuesto de egresos.

Y hablarse incluso de la posibilidad del efecto que podría tener otro tema muy actual de una ponencia. ¿Podrá el Ejecutivo Federal vetar el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, cuando no satisface las expectativas que desde mi punto de vista es el único que tiene derecho de iniciativa en materia presupuestal, el Ejecutivo Federal?

Problema interesante cuando el Congreso, cuando una norma de carácter general es vetada por el Ejecutivo. Bien dice la Constitución en su artículo 72: “volver a las Cámaras”, no “a la Cámara”, a “las Cámaras”. A las dos. Y el presupuesto solamente es facultad de una sola. Pues, señores, esto que escandaliza, no es más que el balbuceo, los primeros pasos de un pequeño esfuerzo del constituyente de 1917, y que 75 y 81 años después, apenas empieza a dar sus primeros pasos en la división de poderes, porque como decía don Daniel Cosío Villegas: “¡Qué terrible!”, ¡qué terrible la situación del Poder Legislativo desde 1917 a la fecha en que él escribió esas frases! ¡Qué terrible!, ¡qué terrible que se debata la reelección de los legisladores! Me preguntaba hoy alguien —y en el tema de la reelección sucede algo—, pues si no es un tema que no debería siquiera discutirse, el constituyente de 1917 no la estableció; estableció la no ree-

lección para el Ejecutivo, no para los legisladores, y ¿está usted de acuerdo con ella? No, en el régimen de Calles se estableció el cambio de la no reelección de los legisladores, porque con la no reelección se creaban figuras legislativas parlamentarias que podían hacer sombra al Ejecutivo federal, y porque era la manera más fácil de debilitar al Poder Legislativo, y eso creó por décadas un Congreso subordinado al Ejecutivo, la mala imagen del Legislativo, que a nueve de cada diez le hacen opinar eso, terrible sería la reelección de los legisladores porque se tiene esa imagen de un Poder Legislativo.

Por eso es el tema de mi ponencia. Necesitamos una Constitución viva, vivificante, con positividad, donde el mejor programa de gobierno, amigos míos, sea que el Ejecutivo sea Ejecutivo, con no más ni con no menos de las facultades que la Constitución le otorga; que el Legislativo sea Legislativo en toda la amplitud de la palabra, con no más ni con no menos, pero que no renuncie a una sola de las facultades que la Constitución le otorga, y que el Poder Judicial sea garante de la Constitución. Eso es lo que quiero. Eso es todo, muchas gracias.